



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2022-00085-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA MARIA CONTRERAS ANAYA  
**DEMANDADO:** GRACIELA DE JESUS GONZALEZ RICARDO.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de Enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento presentado por la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Evidencia esta Agencia judicial, que conforme al guía N° RA417588255CO, la empresa de mensajería 472, certifica que la ciudadana GRACIELA DE JESUS GONZALEZ RICARDO, en la dirección Carrera 41E N. 79-36 de esta ciudad, NO RESIDE, situación que ha impedido la notificación del auto de calenda 9 de mayo de 2022, mediante el cual se admite demanda en su contra, toda vez que es la dirección que registra el acápite de notificaciones contenido en la demanda.

Por esta razón, la parte actora, mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2023, solicita su emplazamiento, describiendo las gestiones realizadas encaminadas a efectuar la notificación antes señalada.

Descrito lo anterior, es del caso invocar lo dispuesto por el artículo 29 del Estatuto Adjetivo del Trabajo y la Seguridad Social, el cual señala el trámite que debe surtirse cuando se desconoce el lugar de notificación del demandado o cuando éste no es hallado o la impide, así:

***“NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.***

*Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Así mismo, el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, establece:

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En el caso concreto, se han cumplido las disposiciones contemplada en las normas antes enunciadas, por lo que se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem a la parte pasiva, con quien se continuará la Litis, y en efecto el emplazamiento a la misma para lo cual se procederá como lo dispone el art. 48 numeral 7 y 108 el C.G.P, así como el Art. 10 de la ley 2213 del 2022.



En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento por edicto de la demandada GRACIELA DE JESUS GONZALEZ RICARDO, identificada con Cedula de ciudadanía N.º. 22.361.269, ordenando por secretaria su Inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el art. 108 del C.G.P., y conforme a lo estatuido en el Art.10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM** en favor de la demandada GRACIELA DE JESUS GONZALEZ RICARDO, en el evento que no concurra al proceso, para que ejerza su representación dentro del presente proceso, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P, por lo que se le notificara del auto admisorio de la demanda y se correrá traslado de la misma.

**TERCERO: DESIGNAR** como Curador Ad litem de la demandada GRACIELA DE JESUS GONZALEZ RICARDO al Doctor GUILLERMO ARAUJO MARTELO identificado con C.C N. 7.481.657 y T.P 32.094, localizable en la Calle 74 N. 56-35, de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica [guilloaraujo54@hotmail.com](mailto:guilloaraujo54@hotmail.com), información tomada del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f939a8610fa146767ce7331cfb80926596443fd6c4bfa57e1d3011dac5080b9**

Documento generado en 23/01/2024 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>